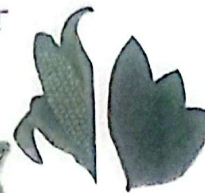




Gobierno Autónomo Municipal de Ayata

Provincia Muñecas - La Paz - Bolivia
! Ayata patrimonio histórico y cultural de la gesta libertaria
bajo el cielo más puro de América...!!!



DECRETO EDIL

G.A.M.A. N° 02/2022

Ayata, 08 de febrero de 2022

Lic. **ELEUTERIO MARAZA QUISPE**

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 19 del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado (CPE) establece que es competencia de los gobiernos autónomos municipales la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que el Artículo 272 de la CPE, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que, el Artículo 283 de la CPE, establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el inciso a) del Artículo 8) de la Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, atribuye a los Gobiernos Autónomos Municipales la competencia para poder crear el impuesto que grava a la propiedad de bienes inmuebles.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Ayata, aún no creó el impuesto que grava a la propiedad de bienes inmuebles establecido en el Inciso a) del Artículo 8 de la Ley N° 154.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 154, establece que se mantiene vigente el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles - IPBI, hasta que los Gobiernos Autónomos Municipales establezcan su propio impuesto.

Que, el Capítulo I del Título IV de la Ley N° 843 crea el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles - IPBI y dispone el procedimiento para su liquidación y cobro, el mismo que es aplicable a los Gobiernos Autónomos Municipales que aún no crearon su propio impuesto.

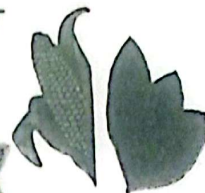
Que, el Artículo 55 de la Ley N° 843 (Texto Ordenando vigente), dispone que en las jurisdicciones municipales donde no existan avalúos fiscales, la base imponible estará dada por el autoavalúo que practicarán los propietarios de acuerdo a lo que establezca la reglamentación que emitirá el Órgano Ejecutivo, sentando las bases técnicas sobre las que los gobiernos autónomos municipales recaudarán este impuesto.

Que, el Artículo 63 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), dispone que el Órgano Ejecutivo actualizará anualmente los montos establecidos en la escala impositiva de este impuesto, en base a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda - UFV respecto al Boliviano, conforme al Artículo 2 de la Ley N° 2434, de 21 de diciembre de 2002.



Gobierno Autónomo Municipal de Ayata

Provincia Muñecas - La Paz - Bolivia
! Ayata patrimonio histórico y cultural de la gesta libertaria
bajo el cielo más puro de América...!!!



Que, la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, abroga el Decreto Supremo N° 24447 de 20 de diciembre de 1996 el cual modificaba el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 24204, de 23 de diciembre de 1995, que reglamentaba la base imponible del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), quedando sin vigencia el procedimiento para que el nivel central del Estado pueda emitir las bases técnicas para determinar la base imponible del IPBI mediante la emisión de una Resolución Suprema.

Que el Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 9 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", establece que la autonomía se ejerce a través de la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la CPE y la Ley.

Que, en el marco de la jerarquía de la normativa municipal prevista en el Artículo 13 de la Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, la Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene la facultad de emitir Decretos Ediles conforme a su competencia.

Que la Sentencia Constitucional N° 2055 de 16 de octubre de 2012, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional (SCP), hace referencia a la SCP 1714/2012 de 1 de octubre de 2012, la cual señala los lineamientos del ejercicio competencial de la facultad ejecutiva, estableciendo: "3. *Facultad ejecutiva. Referida a la potestad de administrar la cosa pública, en el caso de las entidades municipales autónomas será en el marco de las competencias exclusivas, compartidas o concurrentes. Esta facultad requiere de funciones técnicas y administrativas, para ejecutar la Ley y las normas reglamentarias. Entonces, de esta facultad del Órgano Ejecutivo, ya sea del nivel central como de los gobiernos autónomos, está encargado de toda la actividad administrativa, de la gestión pública en el ámbito de sus competencias*".

Que la anterior gestión edil, no ha dejado información documental ni del sistema informático utilizado por la Administración Tributaria Municipal por el periodo de su gestión.

Que la ausencia de dicha información no debe privar el ejercicio de los ciudadanos a pagar sus impuestos.

Que resulta necesario ejercer las facultades ejecutivas sobre el impuesto de competencia municipal que grava la propiedad de bienes inmuebles, creado por Ley N° 843, hasta que el Gobierno Autónomo Municipal de Ayata establezca su propio impuesto, debiéndose garantizar el cobro del IPBI al resultar un ingreso económico indispensable para la gestión municipal.

POR TANTO:

El Honorable Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Ayata, Lic. Eleuterio Maraza Quispe

DECRETA:

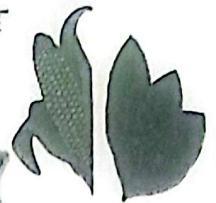
ARTÍCULO PRIMERO. - Se mantiene vigente el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles IPBI creado por el nivel central del Estado mediante Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), así como su disposición reglamentaria establecida mediante Decreto Supremo N° 24204 de 23 de diciembre de 1995, con arreglo al presente Decreto Edil, entretanto el Gobierno Autónomo Municipal de Ayata cree su propio Impuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar la escala impositiva actualizada para la liquidación del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) para la gestión fiscal 2021, de conformidad a



Gobierno Autónomo Municipal de Ayata

Provincia Muñecas - La Paz - Bolivia
! Ayata patrimonio histórico y cultural de la gesta libertaria
bajo el cielo más puro de América...!!!



los artículos 57 y 63 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), la misma que se ha consignado en el Anexo I del presente Decreto Edil.

ARTÍCULO TERCERO. - Aprobar los factores de inclinación para la valuación del terreno (A), de factores de existencia de servicios (B) y de los factores de depreciación de las construcciones (C), consignadas en el Anexo II del presente Decreto Edil, para la determinación del IPBI correspondiente a la gestión fiscal 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - Aplicar los planos de zonificación y tablas de valuación de terrenos utilizados para el cobro del IPBI correspondiente a la gestión fiscal 2016 y la tabla de construcciones consignados en la Resolución Suprema N°11776 de 21 de marzo de 2014, cuyos valores serán actualizados multiplicando por el factor 1,01133 (incremento anual de la UFV 2021).

ARTÍCULO QUINTO. - Para inmuebles ubicados en áreas no zonificadas, la base imponible del IPBI de la gestión fiscal 2021, se determinará en base a valores de mercado vigentes al 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. - Se fija como fecha de vencimiento para el pago del IPBI, correspondiente a la gestión 2021, el 30 de septiembre de 2022, debiendo el pago sujetarse al descuento del diez por ciento (10%).

En caso de presentarse limitaciones técnico administrativas o motivos de fuerza mayor, se podrá ampliar el plazo originalmente fijado para el pago del IPBI mediante norma expresa, hasta el 31 de diciembre de 2022, como plazo máximo, manteniéndose el descuento del diez por ciento (10%).

ARTÍCULO SEPTIMO.-

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley N° 1715, de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria, para la liquidación del Impuesto a la Propiedad Inmueble Agraria, la base imponible se determinará en función de la declaración del valor total del inmueble establecido por el propietario, base sobre la cual se aplicará la alícuota del cero punto veinticinco por ciento (0.25%), definida en la Ley N° 3545, de 28 de noviembre de 2006 que modifica el Segundo Párrafo del Artículo 57 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente).

Están excluidas de pagar este impuesto, la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes que se encuentren en ellas, de acuerdo a lo previsto en los párrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado.

La liquidación y pago de este impuesto se realizará utilizando el formulario correspondiente que tendrá carácter de Declaración Jurada, al amparo del Artículo 78 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. - Se aprueban los Anexos I, II y III que forman parte indisoluble del presente Decreto edil.

Regístrese, comuníquese y archívese.

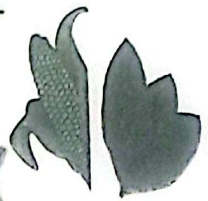
Lic. Elmerio Maraza Quispe
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA
Prov. Muñecas





Gobierno Autónomo Municipal de Ayata

Provincia Muñecas - La Paz - Bolivia
! Ayata patrimonio histórico y cultural de la gesta libertaria
bajo el cielo más puro de América...!!!



DECRETO EDIL

G.A.M.A. N° 02/2022

Ayata, 08 de febrero de 2022

Lic. ELEUTERIO MARAZA QUISPE

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 19 del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado (CPE) establece que es competencia de los gobiernos autónomos municipales la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que el Artículo 272 de la CPE, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que, el Artículo 283 de la CPE, establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el inciso a) del Artículo 8) de la Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, atribuye a los Gobiernos Autónomos Municipales la competencia para poder crear el impuesto que grava a la propiedad de bienes inmuebles.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Ayata, aún no creó el impuesto que grava a la propiedad de bienes inmuebles establecido en el Inciso a) del Artículo 8 de la Ley N° 154.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 154, establece que se mantiene vigente el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles - IPBI, hasta que los Gobiernos Autónomos Municipales establezcan su propio impuesto.

Que, el Capítulo I del Título IV de la Ley N° 843 crea el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles - IPBI y dispone el procedimiento para su liquidación y cobro, el mismo que es aplicable a los Gobiernos Autónomos Municipales que aún no crearon su propio impuesto.

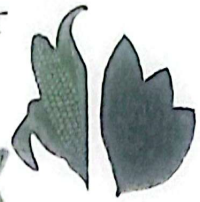
Que, el Artículo 55 de la Ley N° 843 (Texto Ordenando vigente), dispone que en las jurisdicciones municipales donde no existan avalúos fiscales, la base imponible estará dada por el autoavalúo que practicarán los propietarios de acuerdo a lo que establezca la reglamentación que emitirá el Órgano Ejecutivo, sentando las bases técnicas sobre las que los gobiernos autónomos municipales recaudarán este impuesto.

Que, el Artículo 63 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), dispone que el Órgano Ejecutivo actualizará anualmente los montos establecidos en la escala impositiva de este impuesto, en base a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda - UFV - respecto al Boliviano, conforme al Artículo 2 de la Ley N° 2434, de 21 de diciembre de 2002.



Gobierno Autónomo Municipal de Ayata

Provincia Muñecas - La Paz - Bolivia
! Ayata patrimonio histórico y cultural de la gesta libertaria
bajo el cielo más puro de América...!!!



Que, la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, aboga el Decreto Supremo N° 24447 de 20 de diciembre de 1996 el cual modificaba el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 24204, de 23 de diciembre de 1995, que reglamentaba la base imponible del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), quedando sin vigencia el procedimiento para que el nivel central del Estado pueda emitir las bases técnicas para determinar la base imponible del IPBI mediante la emisión de una Resolución Suprema.

Que el Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 9 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", establece que la autonomía se ejerce a través de la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la CPE y la Ley.

Que, en el marco de la jerarquía de la normativa municipal prevista en el Artículo 13 de la Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, la Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene la facultad de emitir Decretos Ediles conforme a su competencia.

Que la Sentencia Constitucional N° 2055 de 16 de octubre de 2012, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional (SCP), hace referencia a la SCP 1714/2012 de 1 de octubre de 2012, la cual señala los lineamientos del ejercicio competencial de la facultad ejecutiva, estableciendo: "3. *Facultad ejecutiva. Referida a la potestad de administrar la cosa pública, en el caso de las entidades municipales autónomas será en el marco de las competencias exclusivas, compartidas o concurrentes. Esta facultad requiere de funciones técnicas y administrativas, para ejecutar la Ley y las normas reglamentarias. Entonces, de esta facultad del Órgano Ejecutivo, ya sea del nivel central como de los gobiernos autónomos, está encargado de toda la actividad administrativa, de la gestión pública en el ámbito de sus competencias*".

Que la anterior gestión edil, no ha dejado información documental ni del sistema informático utilizado por la Administración Tributaria Municipal por el periodo de su gestión.

Que la ausencia de dicha información no debe privar el ejercicio de los ciudadanos a pagar sus impuestos.

Que resulta necesario ejercer las facultades ejecutivas sobre el impuesto de competencia municipal que grava la propiedad de bienes inmuebles, creado por Ley N° 843, hasta que el Gobierno Autónomo Municipal de Ayata establezca su propio impuesto, debiéndose garantizar el cobro del IPBI al resultar un ingreso económico indispensable para la gestión municipal.

POR TANTO:

El Honorable Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Ayata, Lic. Eleuterio Maraza Quispe

DECRETA:

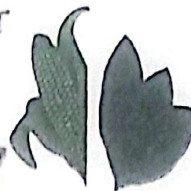
ARTÍCULO PRIMERO. - Se mantiene vigente el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles IPBI creado por el nivel central del Estado mediante Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), así como su disposición reglamentaria establecida mediante Decreto Supremo N° 24204 de 23 de diciembre de 1995, con arreglo al presente Decreto Edil, entretanto el Gobierno Autónomo Municipal de Ayata cree su propio Impuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar la escala impositiva actualizada para la liquidación del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) para la gestión fiscal 2021, de conformidad a



Gobierno Autónomo Municipal de Ayata

Provincia Muñecas - La Paz - Bolivia
! Ayata patrimonio histórico y cultural de la gesta libertaria
bajo el cielo más puro de América...!!!



los artículos 57 y 63 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), la misma que se halla consignada en el Anexo I del presente Decreto Edil.

ARTÍCULO TERCERO. - Aprobar los factores de inclinación para la valuación del terreno (A), de factores de existencia de servicios (B) y de los factores de depreciación de las construcciones (C), consignadas en el Anexo II del presente Decreto Edil, para la determinación del IPBI correspondiente a la gestión fiscal 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - Aplicar los planos de zonificación y tablas de valuación de terrenos utilizados para el cobro del IPBI correspondiente a la gestión fiscal 2016 y la tabla de construcciones consignados en la Resolución Suprema N°11776 de 21 de marzo de 2014, cuyos valores serán actualizados multiplicando por el factor 1,01133 (incremento anual de la UFV 2021).

ARTÍCULO QUINTO. - Para inmuebles ubicados en áreas no zonificadas, la base imponible del IPBI de la gestión fiscal 2021, se determinará en base a valores de mercado vigentes al 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. - Se fija como fecha de vencimiento para el pago del IPBI, correspondiente a la gestión 2021, el 30 de septiembre de 2022, debiendo el pago sujetarse al descuento del diez por ciento (10%).

En caso de presentarse limitaciones técnico administrativas o motivos de fuerza mayor, se podrá ampliar el plazo originalmente fijado para el pago del IPBI mediante norma expresa, hasta el 31 de diciembre de 2022, como plazo máximo, manteniéndose el descuento del diez por ciento (10%).

ARTÍCULO SEPTIMO.- De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley N° 1715, de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria, para la liquidación del Impuesto a la Propiedad Inmueble Agraria, la base imponible se determinará en función de la declaración del valor total del inmueble establecido por el propietario, base sobre la cual se aplicará la alícuota del cero punto veinticinco por ciento (0.25%), definida en la Ley N° 3545, de 28 de noviembre de 2006 que modifica el Segundo Párrafo del Artículo 57 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente).

Están excluidas de pagar este impuesto, la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes que se encuentren en ellas, de acuerdo a lo previsto en los párrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado.

La liquidación y pago de este impuesto se realizará utilizando el formulario correspondiente que tendrá carácter de Declaración Jurada, al amparo del Artículo 78 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. - Se aprueban los Anexos I, II y III que forman parte indisoluble del presente Decreto edil.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. Eleonorio Miraza Quispe
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA
Prov. Muñecas

